

8002 *ORDEN de 24 de febrero de 1976 por la que se autoriza al «Club Náutico de Islas Menores» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Cartagena (Murcia) y se legalizan obras en edificio para «Club Náutico en Islas Menores».*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al «Club Náutico de Islas Menores» una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.
Término municipal: Cartagena.
Superficie aproximada: 1.020 metros cuadrados.
Destino: Legalizar obras en edificio para «Club Náutico en Islas Menores».
Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 24 de febrero de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

8003 *ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se autoriza a don Joaquín Alonso Pérez la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Villajoyosa (Alicante) para la construcción de un murete-bordillo en la playa de Parais.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Joaquín Alonso Pérez una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.
Término municipal: Villajoyosa.
Destino: Construcción de un murete-bordillo en la playa de Parais.
Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

8004 *ORDEN de 28 de febrero de 1976 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Denia la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Denia (Alicante) para obras de defensa y regeneración de la playa, zona marítimo-terrestre y del mar litoral.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Denia una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.
Término municipal: Denia.
Destino: Obras de defensa y regeneración de la playa, z. m. t. y mar litoral.
Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 28 de febrero de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

8005 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 501.399.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.399, promovido por don Félix Durandegui, representado por el Procurador don Juan Delicado Bermúdez, contra denegación tácita, por silencio administrativo de este Ministerio, de la solicitud formulada sobre indemnización de daños y perjuicios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 2 de enero de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Durandegui Otegui, contra la denegación tácita por silencio administrativo del Ministerio de Obras Públicas, de la reclamación de daños y per-

juicios solicitada por el mismo, debemos condenar y condenamos a dicho Ministerio a que abone al actor los daños sufridos en el caserío Pagola-azpikoa, como consecuencia de las obras de desviación de la carretera nacional I, Madrid-Irún, cuya cuantía se fija en un millón trescientas treinta y cinco mil pesetas, sin que proceda imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

8006 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.198/71.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.198/71, promovido por doña Carmen y doña Dolores Bach de Fontcuberta, representadas por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, contra resoluciones de este Ministerio de 20 de febrero de 1970 y 5 de enero de 1971, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre, en término municipal de Ampurias y de parte del de San Pedro Pescador hasta la Bahía de Rosas (Gerona); la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 6 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de doña Carmen y doña Dolores Bach de Fontcuberta contra el Ministerio de Obras Públicas y rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos anular las resoluciones recurridas de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco de enero de mil novecientos setenta y uno, dejando sin efecto el deslinde aprobado en lo que afecta a la finca de las demandantes por no ajustarse a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

8007 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza la nueva ampliación de una concesión de aguas públicas a derivar del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riegos, otorgada a doña María de los Angeles García Velázquez.*

Doña María de los Angeles García Velázquez ha solicitado una nueva ampliación de una concesión de aguas públicas a derivar del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María de los Angeles García Velázquez autorización para derivar hasta un caudal máximo de 13,28 litros/segundo para el riego de 22,1352 hectáreas con el carácter de ampliación sobre los 27,45 litros/segundo, con destino al riego de 35,8820 hectáreas en la finca de «Don Tello», del término municipal de Mérida (Badajoz), que tenía concedida, a derivar del río Guadiana, con lo que las nuevas características se concretan en 40,73 litros/segundo para el riego de 57,9872 hectáreas de la citada finca, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que a los exclusivos efectos de su otorgamiento se aprueba. El proyecto fue suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Barráu de los Reyes, figura visado por el Colegio Oficial con la referencia 051478 e incluye un presupuesto de ejecución material de 1.192.288 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario

la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión y la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio públicos necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Mérida, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Novena.—Si los terrenos que se pretenden regar quedasen dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, integrándose aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Diez.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Once.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de febrero de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

8008

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la declaración de urgente ocupación de dos fincas afectadas por la construcción de las obras del tramo de túnel que pasa por el Condado (Concejo de Pola de Laviana), que corresponden a la conducción de aguas del abastecimiento a la zona central de Asturias, de la concesión otorgada al Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de la Zona Central de Asturias, en el río Nalón, en término municipal de Siero (Oviedo).

El Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de la Zona Central de Asturias e Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima, han solicitado la declaración de urgente ocupación

de dos fincas afectadas por las obras incluidas en el «Proyecto de la desviación principal. Tramo I», del Concejo de Pola de Laviana, y

Este Ministerio hace público, que el Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1976 ha resuelto, en relación con el asunto:

Decretar la aplicación del procedimiento de urgencia a la expropiación de dos fincas afectadas por la construcción de las obras del tramo de túnel que pasa por el condado (Concejo de Pola de Laviana), que corresponden a la conducción de aguas del abastecimiento a la zona central de Asturias, que figuran en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo», de 8 de octubre de 1975, sin perjuicio de subsanar los errores u omisiones que procedan, al levantarse las actas previas a la ocupación de las correspondientes fincas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

8009

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio Barata Gual un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, con destino a riegos, en término municipal de Olivenza (Badajoz).

Don Antonio Barata Gual ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, con destino a riegos, en término municipal de Olivenza (Badajoz), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Barata Gual autorización para derivar un caudal teórico continuo de 38,93 litros/segundo, de aguas del río Guadiana, en término de Olivenza (Badajoz), con destino al riego por aspersión de una superficie de 64,8864 hectáreas de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras habrán de ajustarse a las figuradas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Gonzalo Soubrier González, visado por el Colegio Oficial con la referencia 048975, por un importe de ejecución material de 3.291.396,61 pesetas, que se aprueba a los exclusivos efectos del otorgamiento de esta concesión. La Comisaría de Aguas del Guadiana, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión y la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe esta acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Olivenza para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que